



15 JUN 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MOISES NEGRON MUÑOZ  
Secretario General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

# Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N°

187-2015-INPE/P

Lima, 15 JUN 2015

**VISTO**, el Oficio N° 307-2015-INPE/12 de fecha 25 de mayo de 2015, del Director de Tratamiento Penitenciario sobre propuesta de la conformación de la Junta Itinerante Ad-Hoc de Evaluación Semestral de Internos del Régimen Cerrado Ordinario y Régimen Cerrado Especial; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 797-2007-INPE/P de fecha 18 de diciembre de 2007, se estableció el régimen de los establecimientos penitenciarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario, siendo la mayoría de régimen cerrado ordinario, salvo los Establecimiento Penitenciarios de Ancón, Challapalca y Barbadillo del Régimen Cerrado Especial y los Establecimientos Penitenciarios de Chiclayo, Miguel Castro Castro, Anexo Mujeres Chorrillos, Ayacucho y de Juliaca, que a pesar de tener una clasificación de Régimen Cerrado Ordinario, cuentan con un pabellón para la aplicación del Régimen Cerrado Especial;

Que, el artículo 3° de la citada resolución estableció que el Director de cada Establecimiento Penitenciario definirá previa opinión del Consejo Técnico Penitenciario, los pabellones en los que se aplicará las Etapas A,B,C tomando en consideración las necesidades y la infraestructura; así como, las características de los internos procesados y/o sentenciados que se encuentren en éstos;

Que, la Resolución Presidencial N° 156-2008-INPE/P, modificada por Resolución Presidencial N° 223-2008-INPE/P de fecha 10 de marzo y 11 de abril de 2008, respectivamente; estableció que la Junta de Clasificación Ad hoc se encargaría de la reclasificación de todos los internos de los establecimientos penitenciarios que se encuentran bajo el Régimen Cerrado Especial y, de aquellos en donde exista pabellones para dicho fin;

Que, en mérito al Decreto Legislativo N° 984 se emitió la Directiva N° 013-2014-INPE/DTP "Evaluación Semestral de Internos en Establecimientos Penitenciarios de Régimen Cerrado Ordinario y Especial", la cual establece que la Junta de Evaluación Integral Semestral, es un órgano colegiado conformado por un abogado, psicólogo y trabajador social; quienes son autónomos y responsables de su decisión al emitir el informe de evaluación la población penitenciaria, cuyo resultado determina la progresión, regresión o permanencia del interno evaluado en el régimen y/o etapa correspondiente;

Que, la Dirección de la Oficina Regional Altiplano Puno, mediante Oficio N° 045-2015-INPE/24 solicitó la evaluación y reclasificación de la población penitenciaria que se encuentra interna en los Establecimientos Penitenciarios de Challapalca y Juliaca; proceso que conlleva a que se realice una evaluación extraordinaria de la población penitenciaria a nivel nacional;

Que, para cumplir con dicha finalidad resulta necesario conformar una Junta Itinerante Ad Hoc de Evaluación Semestral de Internos del Régimen Cerrado Ordinario y Régimen Cerrado Especial;



15 JUN 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MOISES NEGRON MUÑOZ  
Secretario General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, Secretaria General, Dirección de Seguridad Penitenciaria, Dirección de Tratamiento Penitenciario, Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Unidad de Recursos Humanos;



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 654, modificado mediante Decreto Legislativo N° 984; Decreto Supremo N° 015-2003-JUS; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS; Resolución Suprema N° 149-2014-JUS y Resolución Suprema N° 083-2015-JUS;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1º.- DISPONER** la Reclasificación extraordinaria de todos los internos de los Establecimientos Penitenciarios que se encuentran bajo el Régimen Cerrado Especial y de aquellos en donde existe un pabellón para dicho fin.

**ARTÍCULO 2º.- CONFORMAR** una Junta Itinerante

Ad Hoc que se encargará de la ubicación de los internos, según la etapa que les corresponda, la cual quedará conformada de la siguiente manera:



Nº	INTEGRANTES	CARGO
01	Abogado PUMA VERA WAGNER	Presidente
02	Abogado HERRERA CASTRO PIO DAVID	Secretario
03	Psicóloga GUTIERREZ HERRERA MARIA CAROLINA	Miembro
04	Asistente Social TELLO FUNG FABIOLA CARMEN	Miembro



**ARTÍCULO 3º.-** La Junta Itinerante Ad Hoc se instalará al día siguiente de notificada la presente Resolución y tiene un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de su instalación para informar los resultados de su labor.



**ARTÍCULO 4º.-** Los Directores de los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional y los Jefes de los Órganos de Tratamiento Penitenciario deberán ofrecer todas las facilidades necesarias a la Junta Itinerante Ad Hoc para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.



**ARTICULO 5º.-** Remitir, copia de la presente Resolución a los miembros de la Junta Itinerante Ad Hoc y a las instancias correspondientes, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**



JULIO CESAR MADAN ZEVALLOS  
PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO